

BOLETIN OFICIAL

DE LA

CAPITANIA GENERAL DE LA ISLA DE CUBA.

Concediendo la vuelta al servicio á los jefes y oficiales que hayan sido separados por causas puramente políticas.

CAPITANIA GRAL. DE LA SIEMPRE FIEL ISLA DE CUBA.—E. M.—SECCION 5.ª

El Excmo. Sr. Ministro de la Guerra en circular de 12 de octubre último dice al Excmo. Sr. Capitan general de esta isla lo siguiente:

“Excmo. Sr.—Con esta fecha se ha expedido el decreto siguiente:—De acuerdo con el Gobierno provisional de la Nacion, he considerado conveniente disponer lo que sigue:—1.º Se concede la vuelta al servicio á todos los jefes y oficiales que lo soliciten y hayan sido separados del ejército por causas puramente políticas.—2.º Se les concede asimismo abono del tiempo que hayan estado retirados y los ascensos reglamentarios que en dicha época les hubiesen correspondido.—3.º Los jefes y oficiales retirados y de reemplazo á quienes se obligó á cambiar de domicilio por medida gubernativa podrán trasladar su residencia al punto que elijan.—Madrid 12 de octubre de 1868.—El Ministro de la Guerra. Juan Prim.—Lo comunico á V. E. para su conocimiento.”

Lo que de órden de S. E. se publica en el *Boletín oficial* para conocimiento de quienes corresponda.—Habana 26 de noviembre de 1868.—El Coronel Jefe de E. M. interino.—*José de Chessa.*

Que los jefes y oficiales mencionados en el anterior decreto cursen sus instancias por el conducto que está mandado.

CAPITANIA GRAL. DE LA SIEMPRE FIEL ISLA DE CUBA.—E. M. SECCION 5.ª

El Excmo. Sr. Ministro de la Guerra en circular de 15 de octubre último dice al Excmo. Sr. Capitan general de esta isla lo que sigue:

“Excmo. Sr.—Consecuente á lo resuelto en decreto de 12 del actual y para que los expedientes tengan la debida tramitacion he tenido por conveniente disponer que los jefes y oficiales retirados á quien el mismo se refiere promuevan sus instancias solicitando la vuelta al servicio, precisamente por el conducto de los respectivos Capitanes generales del punto de su residencia y en la forma que por diferentes resoluciones estaba anteriormente mandado.—Lo digo á V. E. para su conocimiento y cumplimiento.”

Lo que de órden de S. E. se publica en el *Boletín oficial* á los efectos prevenidos en la órden que antecede.—Habana 26 de noviembre de 1868.—El Coronel Jefe de E. M. interino.—*José de Chessa.*

Disponiendo sean agregados al depósito de emigrados de Madrid los sargentos licenciados por consecuencia del decreto de 7 de julio de 1866.

CAPITANIA GRAL. DE LA SIEMPRE FIEL ISLA DE CUBA. E. M. SECCION 5.ª

El Excmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Guerra en circular de 14 de octubre último dice al Excmo. Sr. Capitan general de esta isla lo que sigue:

“Excmo. Sr.—El Sr. Ministro de la Guerra dice hoy al Capitan general de

Castilla la Nueva lo siguiente:—Sírvasse V. E. disponer que sean agregados al depósito de emigrados establecido en esta plaza, los sargentos que habiendo sido licenciados sin solicitarlo por consecuencia de las disposiciones gubernativas dictadas en 1866, deseen ahora volver al ejército, abonándoseles internense resuelve sobre su ulterior situación, les haberes correspondientes al empleo que tenían al ser licenciados; debiendo los interesados promover desde luego la solicitud de vuelta al servicio, acompañada de los documentos justificativos necesarios, cuyas instancias remitirá V. E. á la Direccion del arma de que procedan los solicitantes, para que estas á su vez las dirijan con su informe á este Ministerio, á fin de que recaiga la resolución que corresponda.—Lo que de órden del expresado Excmo. Sr. Ministro de la Guerra lo traslado á V. E. para su conocimiento, por si hubiere algun individuo de los á que se refiere la parte dispositiva.”

Lo que de órden de S. E. se publica en el *Boletín oficial* para conocimiento de quienes correspondan.—Habana 27 de noviembre de 1868.—El Coronel Jefe de E. M. interino.—*José de Chessa.*

Concediendo la vuelta al servicio á los jefes, oficiales é individuos de tropa emigrados á causa de los sucesos de 1866 á 1867.

CAPITANIA GRAL. DE LA SIEMPRE FIEL ISLA DE CUBA. E. M. SECCION 5.ª

El Excmo. Sr. Ministro de la Guerra en circular de 12 de octubre último dice al Excmo. Sr. Capitan general de esta isla lo que sigue:

“Excmo. Sr.—Con esta fecha se ha expedido el siguiente decreto:—Considerando justo y equitativo remunerar los méritos y sufrimientos de los jefes, oficiales é individuos de tropa que han permanecido emigrados en países extranjeros por consecuencia de los servicios que en los años de 1866 y 1867 prestaron á la causa del alzamiento nacional, llevado felizmente á cabo el mes de setiembre último, y deseando que esta justa reparacion no se haga esperar, el Ministro que suscribe, en uso de las facultades que le competen y de acuerdo con el Gobierno provisional ha acordado lo siguiente:—Primero.—Se concede la vuelta al servicio con abono del tiempo que han estado separados, á todos los jefes, oficiales é individuos de tropa que han permanecido emigrados por consecuencia de su participacion en los sucesos políticos que tuvieron lugar en la Peninsula en los años de 1866 y 1867.—Segundo.—Se les concede asimismo los ascensos reglamentarios que les hubieran correspondido si hubiesen continuado sirviendo durante ese periodo.—Tercero.—Se les confirman además las recompensas que ya tienen otorgadas por los importantes servicios que prestaron á la causa del alzamiento nacional y que dieron lugar á su emigracion.—Cuarto.—Los individuos de tropa que lo soliciten, obtendrán desde luego la licencia absoluta y por el Ministerio de la Guerra serán recomendados muy especialmente á los demás departamentos ministeriales para que, previa solicitud de los interesados, sean preferidos para colocacion en destinos adecuados á sus circunstancias.—Quinto.—Las viudas, huérfanos y madres viudas de los jefes, oficiales é individuos de tropa que hayan fallecido en la emigracion, obtendrán las pensiones que les correspondan con el beneficio que señalan las leyes para las de los que mueren en accion de guerra. Este beneficio se hace extensivo á las familias de los militares que hayan sido fusilados por haber tomado parte en los sucesos políticos que quedan indicados.—Sexto.—Los Capitanes generales de los distritos autorizarán á todos los jefes y oficiales emigrados que se presenten en el territorio de su mando para permanecer en expectativa de remuneracion en el punto que elijan, abonándoseles entretanto el sueldo correspondiente al empleo de que acrediten hallarse en posesion.—Séimo.—Los individuos de tropa que deseen seguir sirviendo, quedarán en la capital del respectivo distrito, agregándolos para el cobro de sus respectivos haberes á los cuerpos que designe el Capitan general; pe-

ro cuando su número sea crecido, se organizarán depósitos especiales en local apropiado y al cuidado de los jefes y oficiales que se designen. Los individuos que prefieran marchar á sus casas con la licencia absoluta, obtendrán el correspondiente pasaporte, abonándoles como auxilios de marcha un mes de haber.—Octavo.—Todos los individuos á quienes comprenden estas disposiciones, promoverán las correspondientes solicitudes al Ministerio de la Guerra acompañándolas de los documentos justificativos necesarios, las cuales serán remitidas con su informe por los Capitanes generales respectivos á la Dirección general del arma de que procedan y esta á su vez las elevará al Ministerio de la Guerra, proponiendo la situación definitiva que corresponda á cada uno.—Noveno.—Todas las dependencias militares que deban intervenir en el despacho de esta clase de solicitudes, lo harán con la mayor actividad, á fin de que lo antes posible puedan los interesados entrar en posesion de los empleos que á cada uno corresponda.—Madrid 12 de octubre de 1868.—El Ministro de la Guerra.—Juan Prim.—Lo comunico á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes.”

Lo que de orden de S. E. se publica en el *Boletín oficial* para conocimiento de quienes corresponda.—Habana 27 de noviembre de 1868.—El coronel Jefe de E. M. interino.—*José de Chessa.*

Haciendo estensivos los beneficios del anterior decreto á los individuos que pertenecieron á los cuerpos que se expresa.

CAPITANIA GRAL. DE LA SIEMPRE FIEL ISLA DE CUBA.—E. M.—SECCION 5ª

El Excmo. Sr. Ministro de la Guerra en circular de 14 de octubre último dice al Excmo. Sr. Capitan general de esta Isla lo que sigue:

“Excmo. Sr.—Con esta fecha se ha expedido el decreto siguiente:—De acuerdo con el Gobierno provisional, he resuelto que los beneficios concedidos por disposición de 12 del actual á los individuos de tropa de los regimientos que tomaron parte en los movimientos políticos de enero y junio de 1866 y fueron indultados, se entiendan aplicables á los de los regimientos de artillería 5º de á pié y de á caballo y del 2º batallón del 6º de á pié que tomaron parte en los sucesos del citado junio.—Lo comunico á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.”

Lo que de orden de S. E. se inserta en el *Boletín oficial* para conocimiento de quienes corresponda.—Habana 28 de noviembre de 1868.—El Coronel Jefe de E. M. interino.—*José de Chessa.*

Restableciendo en toda su fuerza y vigor el texto primitivo del reglamento de la órden de S. Hermenegildo.

CAPITANIA GRAL. DE LA SIEMPRE FIEL ISLA DE CUBA.—E. M.—SECCION 5ª

El Sr. Subsecretario del Ministerio de la Guerra con fecha 20 de octubre próximo pasado dice al Excmo. Sr. Capitan general de esta isla lo que sigue:

“Excmo. Sr.—El Excmo. Sr. Ministro de la Guerra dice hoy al presidente del Tribunal supremo de Guerra y Marina lo siguiente:—Visto el expediente instruido en este Ministerio con motivo del proceso seguido y sentencia recaída contra el mariscal de campo que era entonces, hoy teniente general D. José Laureano Sanz y Posse, de cuyas resultas fué expedida la Real órden de 26 de enero de 1867, mandando se recogiese al indicado general la Real cédula de la cruz de San Hermenegildo: Visto el Reglamento de dicha órden y la Real órden de 12 de abril de 1860 en cuya virtud se reformaron los artículos 11 y 12 del expresado Reglamento; Vista la Real órden de 3 de diciembre de 1866, dirigida al Capitan general de Castilla la Nueva; Considerando que este último documento es una prueba de la extralimitacion del poder ejecutivo, invadiendo la zona del judicial, pues en dicha Real órden se coarta la accion del Ministerio Fiscal negándole la remision que solicitó de varios antecedentes relativos al asunto, prejudgándose además en la Real órden

mencionada la cuestion, entonces, *sub judice*, al calificar los hechos imputados al acusado, darlos por probados y hasta indicar la gravedad de la pena de que aquel podia ser merecedor; Y considerando por último que los hechos por que fué procesado el general Sanz, cualquiera que pueda considerarse su gravedad; no son de los contrarios al mas acrisolado honor, he tenido por conveniente disponer lo siguiente:—1º Quedé sin efecto la Real orden de 26 de enero de 1867, por la que se mandó recoger al entonces mariscal de campo D. José Laureano Sanz la cédula de la gran Cruz de San Hermenegildo, debiéndole ponerse desde luego en posesion de la misma, sin que la formacion de la causa sirva de nota ni perjuicio en su buen concepto y reputacion.—2º Todos los generales, jefes y oficiales que se hallen en el mismo caso, pueden elevar sus instancias á este Ministerio, y el Tribunal supremo de Guerra y Marina al emitir acerca de ellas los correspondientes informes, deberá atenderse al texto primitivo del Reglamento de la referida orden militar, calificando en su consecuencia los derechos de los interesados.—De orden del expresado Excmo. Sr. Ministro lo trasladó á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.”

Lo que de orden de S. E. se publica en el *Boletin oficial* con los propios fines.—Havana 29 de noviembre de 1868.—El Coronel Jefe de E. M. interino.—*José de Chessa.*



Por resolucion del Excmo. Sr. Capitan general de 10 de junio del año próximo pasado, se ordena que todas las disposiciones que se inserten en este *Boletin* surtan en todas las dependencias militares los efectos que en las mismas se expresan:

El Coronel Jefe de E. M. interino.

José de Chessa.